

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



HAZEL MAYMÍ RODRÍGUEZ
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0038

ASUNTO: Incumplimiento con los términos
de la Ley 57-2014

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 18 de junio de 2021, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") presentó *Notificación de Nueva Representación Legal y Solicitud de Término* en el caso de epígrafe. Evaluada la misma, **SE ACEPTA** y **AUTORIZA** la representación legal de la Autoridad por parte del Lcdo. Rafael Edgardo González Ramos y, en su consecuencia, **SE ORDENA** a la Querellante y a la Secretaría del Negociado de Energía en adelante notificar todo escrito, providencia o comunicación al Rafael Edgardo González Ramos, Díaz & Vázquez Law Firm, P.S.C., P.O. Box 11689, San Juan, Puerto Rico 00922-1689; correo electrónico rgonzalez@diazvaz.law y número de teléfono (787) 395-7133. Asimismo, **SE CONCEDE** a la Autoridad un término de cuarenta y cinco (45) días para realizar investigación del caso, identificar y recopilar la información y testimonios necesarios.

Así las cosas, en atención a la autorización de la nueva representación legal de la Autoridad, **SE SEÑALA** Vista Evidenciaria para el **lunes, 16 de agosto de 2021, a las 9:30 a.m.**, La vista se celebrará en el Salón de Vistas A del Negociado de Energía, ubicado en el Piso 8 del Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico. El propósito de la Vista Evidenciaria es determinar el ajuste correspondiente a la Factura Objetada, por lo que las partes deberán presentar todos los documentos y testigos que entiendan pertinentes para sustentar sus alegaciones. A menos que haya solicitud en contrario, la vista se celebrará en el Salón de Vistas A del Negociado de Energía, ubicado en el Piso 8 del Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente *Resolución y Orden*, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Vista Evidenciaria. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Evidenciaria podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones y, a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Se informa a las partes que, tomando en consideración la Pandemia a causa del virus COVID-19, el Negociado de Energía ha establecido una serie de medidas cautelares para conducir las vistas, incluyendo los siguientes requerimientos: **(1)** el uso de mascarillas en todo momento; **(2)** el día de la vista, las partes deberán dirigirse **PRIMERO** a la Oficina de Secretaría, localizada en la Suite 202 (Anexo) del Edificio Seaborne Plaza, donde llenarán y entregarán un cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19; **(3)** a la hora de la vista, personal de Secretaría dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas, localizado en el Piso 8; **(4)** antes de la celebración de cada vista, el Salón será debidamente higienizado por personal de limpieza designado; **(5)** sólo las partes y testigos podrán acceder al Salón de Vistas (no se permitirá niños en el Salón y se debe evitar la presencia de personas ajenas al caso que se dilucidará); **(6)** no se podrá comer o beber en el Salón; y **(7)** se limpiará el Salón después de cada vista.

Se invita a la Querellante a tomar conocimiento de la *Orden* emitida por el Negociado de Energía en el Caso Núm. NEPR-MI-2020-0005, en la cual se dispuso que “basado en la disponibilidad de varias herramientas tecnológicas efectivas, el Negociado de Energía ha determinado que tanto las conferencias con antelación a la vista como las vistas evidenciarias y las vistas en su fondo relacionadas a casos de Querellas o Revisiones Formales de Factura se podrán llevar a cabo de forma remota o a distancia, siempre que las partes indiquen tener la capacidad de conexión remota y opten por así hacerlo”. La *Orden*, copia de la cual se adjunta a la presente, establece el procedimiento que regirá los tramites procesales cuando las partes acceden al formato remoto o a distancia.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 21 de junio de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador designado por el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público en este caso, el Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0038 y he enviado copia de la misma a: cabomendo1@yahoo.com y rgonzalez@diazvaz.law.



Asimismo, certifico que en la misma fecha copia de esta Resolución y Orden fue enviada a:

Díaz & Vázquez Law Firm, P.S.C.
Autoridad de Energía Eléctrica de PR
Lcdo. Rafael E. González Ramos
P.O. Box 11689
San Juan, PR 00922-1689

Hazel Maymí Rodríguez
17350 SW 232 ND. ST. Lot 43
Miami, FL 33170

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 21 de junio de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

